

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCION

Número 26

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LOS ABOGADOS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, FIRME UNA ESTIPULACIÓN TRANSACCIONAL EN EL CASO *RÍO CONSTRUCTION CORP. v. MUNICIPIO DE GUAYNABO*, DAC-2003-3786 (406); Y AL DIRECTOR DE FINANZAS A EFECTUAR LOS ASIENTOS NECESARIOS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD A SU CARGO Y ASÍ MISMO AUTORIZARLE A RECIBIR LOS DINEROS CORRESPONDIENTES.

POR CUANTO: El 17 de julio de 2002, Río Construction Corp. suscribió un contrato con la Autoridad de Carreteras y Transportación para el proyecto AC-200190 (M000002390), sobre Mejoras a la Intersección Caparra Fase II A-1, en Guaynabo, Puerto Rico. Dicho contrato fue otorgado por la cantidad de \$8,510,042.90.

POR CUANTO: Río Construction, Corp. no pagó el arbitrio de construcción del proyecto en cuestión previo al comienzo de dicha construcción y el 1 de octubre de 2003, el Municipio de Guaynabo le envió una carta indicándole que el arbitrio a pagar por el proyecto era de \$425,502.14, más los intereses acumulados y los que se acumularan hasta su total pago.

POR CUANTO: El 21 de octubre de 2003, el Municipio de Guaynabo citó a Río Construction, Corp. a comparecer a una vista administrativa a celebrarse el 3 de noviembre de 2003, para que dicha parte mostrara causa por la cual no debía encontrarlo incurso por incumplimiento al dejar de rendir Declaración de Actividad de Construcción y dejar de pagar el arbitrio correspondiente, así como para no imponerle la penalidad equivalente al doble del importe del arbitrio más los intereses correspondientes.

POR CUANTO: El 12 de noviembre de 2003, el Municipio de Guaynabo envió a Río Construction, Corp. la Determinación Final, en la cual se le notificó respectivamente: (a) la imposición del arbitrio por \$425,502.14; y, (b) una penalidad equivalente al doble del arbitrio, más los intereses sobre el arbitrio a partir de la fecha del comienzo de la obra hasta su total pago.

POR CUANTO: Así las cosas, el 2 de diciembre de 2004, Río Construction, Corp. presentó ante el Tribunal de Instancia una *Petición de Revisión* impugnando la imposición del arbitrio y la penalidad impuesta por el Municipio de Guaynabo. El Municipio solicitó con éxito ante dicho foro la desestimación del caso, lo que fue, sin embargo, revocado por el Tribunal de Apelaciones y así confirmado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. A esos efectos, se ordenó la devolución del caso al Tribunal de Instancia para la continuación de los procedimientos.

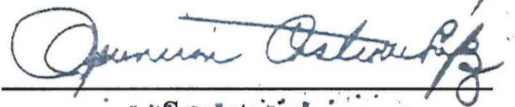
POR CUANTO: Río Construction, Corp. terminó la obra objeto del pago de arbitrios de construcción. A esos efectos, sometió una certificación de la Autoridad de Carreteras y Transportación, la cual reflejó una reducción considerable en el costo final del proyecto a la cantidad de \$5,330,353.00.

- POR CUANTO:** En atención a lo anterior, el arbitrio de construcción a imponerse se redujo proporcionalmente a la cantidad total de \$198,503.80, lo que incluye \$186,562.35, relacionados con el costo original del proyecto y \$11,941.45, relacionados con las órdenes de cambio.
- POR CUANTO:** Río Construction, Corp. ha ofrecido el pago al Municipio de Guaynabo de la cantidad ascendente a QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00), a fin de transigir el caso en su totalidad. Dicha cantidad será pagadera en dos (2) pagos; a saber, (1) un primer pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$450,000.00) mediante cheque certificado a favor del Municipio de Guaynabo, a realizarse no más tarde de tres (3) días después de la fecha de aprobación de la presente Resolución; y, (2) un segundo pago de CINCUENTA MIL DÓLARES (\$50,00.00), también mediante cheque certificado a favor del Municipio de Guaynabo, a realizarse en o antes del 15 de junio de 2007.
- POR CUANTO:** Luego de evaluar detenidamente la reclamación y en aras de evitar la incertidumbre que implica el continuar con la tramitación judicial del caso, así como los gastos y desembolsos en que debe incurrir el Municipio de Guaynabo en su defensa, éste entiende que una transacción de QUINIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$500,000.00), en pago total y finiquito, es conveniente a sus intereses.
- POR CUANTO:** La transacción aquí discutida no representa una admisión de los hechos alegados contra el Municipio de Guaynabo en la *Petición de Revisión*.
- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. §4109(e), según enmendada, dispone entre otras cosas, que “[e]n ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda [...] sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. Dispone, además, que “[e]l Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.
- POR TANTO:** **RESUELVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2006.**
- SECCIÓN 1ra:** Autorizar al Municipio de Guaynabo, como por la presente se hace, a través de su Alcalde, Hon. Héctor O’Neill García, y los abogados del Municipio de Guaynabo, a transigir el caso *RÍO CONSTRUCTION CORP. v. MUNICIPIO DE GUAYNABO*, DAC-2003-3786 (406), por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00), en pago total y finiquito.
- SECCIÓN 2da:** El pago de esta cantidad será pagadera en dos (2) pagos; a saber(1) un primer pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$450,000.00) mediante cheque certificado a favor del Municipio de Guaynabo, a realizarse no más tarde de tres (3) días después de la fecha de aprobación de la presente Resolución; y, (2) un segundo pago de CINCUENTA MIL DÓLARES (\$50,00.00), también mediante cheque certificado a favor del Municipio de Guaynabo, a realizarse en o antes del 15 de junio de 2007.

- SECCIÓN 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas del Municipio de Guaynabo a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad a su cargo y a realizar el ingreso correspondiente.
- SECCIÓN 4ta: Toda Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 5ta: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que correspondas para los fines de rigor.



Presidente

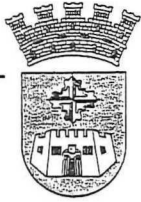


Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 22 de diciembre de 2006.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 26 Serie 2006-2007, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 21 de diciembre de 2006.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Javier Capestany Figueroa
Juan Berrios Arce
Esther Rivera Ortiz
Elsie Droz Rodríguez
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos J. Álvarez González
Aída M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 22 de diciembre de 2006.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 22 días del mes de diciembre de 2006.


Secretaria Legislatura Municipal